

Contrato de **ADQUISICIÓN DE UNA CELESTA PARA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**, que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, el Fideicomiso Público perteneciente a la Administración Pública Paraestatal del Estado de Jalisco denominado **FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**, al que en lo sucesivo se le denominará como el **"FOFJ"** el cual es representado en este acto por el **LIC. FELIPE PIMIENTA VACA**, en su carácter de Encargado de la Dirección General del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco y Apoderado, y por la otra parte la persona moral denominada **IMPULSORA CULTURAL Y TECNOLÓGICA S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, el **C. GERARDO GALLEGOS MORALES**, y a quien en lo subsecuente y para los efectos de este contrato se le denominará como el **"PROVEEDOR"** y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"** los cuales se obligan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

- a) Para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, el **"FOFJ"** requiere contar con la **"ADQUISICIÓN DE UNA CELESTA PARA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO"** motivo por el cual se llevó a cabo el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPLCC/OFJ/001/2024, CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ.**
- b) El día 30 treinta de julio de 2024 dos mil veinticuatro, el **"FOFJ"** a través de la Unidad Centralizada de Compras y por medio de su página oficial, así como el portal de transparencia, publicó la convocatoria denominada **"ADQUISICIÓN DE UNA CELESTA PARA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO"**.
- c) El día 5 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro se llevó a cabo la **JUNTA ACLARATORIA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de las bases de la licitación en cuestión, denominado "Aclaraciones".
- d) El día 9 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro se llevó a cabo la apertura de **PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS** de los participantes, en apego a lo señalado en el numeral 9 de las bases de la licitación de que se trata, el cual, establece la **"Presentación y Apertura de Propuestas"**. A este acto asistieron los representantes del Comité de Adquisiciones, al igual que de la Unidad Centralizada de Compras y de la Contraloría del Estado, así como dos licitantes, cuyas propuestas fueron materia de análisis.
- e) El día 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, la Unidad Centralizada de Compras del **"FOFJ"** emitió el dictamen de **fallo de adjudicación**, en el cual en su punto SEGUNDO del apartado RESOLUTIVOS, se adjudicó el contrato a **IMPULSORA CULTURAL Y TECNOLÓGICA S.A. DE C.V.**
- f) Asimismo, en el punto TERCERO del apartado RESOLUTIVOS del fallo señalado en el inciso anterior, se acordó la emisión del presente contrato, en virtud que el **"PROVEEDOR"** cumplió con los requerimientos técnicos, legales, administrativos y económicos de acuerdo con el criterio de evaluación previsto en la convocatoria señalada en el inciso b) del presente apartado.
- g) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, el **"FOFJ"** cuenta con recursos disponibles suficientes que corresponden a la partida 5291 "Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo", según consta en el Oficio SP 062/2024, de fecha 15 quince de julio

de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por la C. Jaqueline Mondragón Padilla, Coordinadora de Recursos Financieros y Materiales del "FOFJ".

DECLARACIONES:

I.- "FOFJ" declara:

- a) Que el ente denominado **FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**, es un fideicomiso de inversión y administración constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según consta en el instrumento notarial número 5,800 cinco mil ochocientos pasado ante la fe del Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular Número 74 setenta y cuatro de Guadalajara, Jalisco, el Lic. Guillermo Campos González del cual se desprende la constitución del fideicomiso de inversión y administración número 16605-0 dieciséis mil seiscientos cinco, guion, cero, el cual fue actualizado al suscribirse con fecha 4 (cuatro) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) el Primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso que contiene el clausulado vigente.
- b) Que el "FOFJ", que es una entidad paraestatal legalmente constituida, con autorización para realizar funciones tales como administrar e invertir recursos para la constitución de la Orquesta Filarmónica de Jalisco y para desarrollo y difusión de la buena música y garantizar el establecimiento y permanencia de una Orquesta Filarmónica en Jalisco.
- c) Que el Lic. **FELIPE PIMIENTA VACA**, es el Director Jurídico del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco, y cuenta con nombramiento vigente de fecha 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el cual fue aprobado por el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 30 treinta de abril del mismo año, y se encuentra facultado para la celebración del presente acto jurídico, en virtud de haber sido designado como encargado de la Dirección General, mediante el acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio del 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por la L.C.P. Marisol Padilla Ávila, en su carácter de Directora General de "EL FIDEICOMISO", publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 29 veintinueve de junio del mismo año, lo anterior de conformidad con lo que señala el artículo 47 del Reglamento Interno del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco, obligando a su representada en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- d) De igual manera, en su calidad de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco, lo cual consta en la escritura pública número 1,095 mil noventa y cinco, levantada con fecha 19 diecinueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por el licenciado Alberto García Uvence, Notario Público número 9 nueve de Zapopan, Jalisco, funge como representante legal del Fideicomiso; por lo que cuenta con la capacidad y facultades legales necesarias para comparecer a la firma del presente acto jurídico a nombre y representación del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco.
- e) La Dirección General de "EL FIDEICOMISO", cuenta con las facultades legales necesarias para llevar a cabo el presente acto jurídico, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Sexta apartado II, inciso o), del Primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.
- f) Que señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Degollado s/n, edificio identificado como Teatro Degollado, 4to. Piso, colonia Guadalajara Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco, México.

- g) Que cuenta con Registro Federal de contribuyentes para efectos de facturación con número: **FOF-880608-7Y5**.
- h) Que en tal virtud y tomando en consideración las prioridades de “**FOFJ**”, se requiere adquirir bienes por parte del “**PROVEEDOR**” por ser necesarios para la materialización de su objeto.
- i) Que cuenta con la capacidad y representación legal necesarios para la celebración del presente contrato, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II.- “EL PROVEEDOR” declara:

- a) Que es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas y acredita la legal existencia con el testimonio de la escritura pública número 23,266 veintitrés mil doscientos sesenta y seis, de fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Notario Público Titular número 32 treinta y dos de Zapopan, Jalisco, concatenada con la escritura pública número 33,429 treinta y tres mil cuatrocientos veintinueve, de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2022 dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público Titular número 28 veintiocho de Zapopan, Jalisco, documentos de los cuales se desprende que el objeto de **IMPULSORA CULTURAL Y TECNOLÓGICA S.A. DE C.V.** es, entre otros:

La comercialización, explotación, disposición, enajenación, compra, venta piso o en campo, arrendamiento, representación, comisión, importación, exportación, fabricación, distribución, gravar, promocionar, proyecto, diseño, instalación, asesoría, suministro, servicio correctivo, preventivo, reparación, y mantenimiento y en general, negociación por cualquier método de toda clase de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y de todo tipo y clase de equipo eléctrico, electrónico, mecánico componentes y partes de todo tipo para toda clase de productos, equipos y artículos de medicina, de oficina, educación, ciencia, iluminación, sonido, intercomunicación, telecomunicación, radio, televisión, telefonía, video, efectos especiales, computación instrumentos musicales, y en general toda clase de equipos e instrumentos afines a la industria, el comercio, la cultura, la ciencia, la tecnología, el espectáculo, y el consumidor en general así como accesorios y consumibles, libros, folletos, y publicaciones relacionados o necesarios con y para los productos anteriores.

- b) Que su representante legal el **C. GERARDO GALLEGOS MORALES** se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **GLMRGR70102009H000** y además señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones la finca marcada con el número 2273 de la calle José María Morelos, colonia Arcos Vallarta, Código Postal 44130, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- c) Que tiene como clave del Registro Federal de Contribuyentes: **ITC141216HE5**, y que su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el **Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente, con número **P26082**.



- d) Qué **No** se encuentra dentro de las listas a que se refiere el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación.
- e) Que actualmente el resultado de la consulta de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social se encuentra **público**.
- f) Que su representante legal acredita su carácter conforme se desprende de la escritura pública número 31,419 treinta y un mil cuatrocientos diecinueve, de fecha 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Notario Público Titular número 32 treinta y dos de Zapopan, Jalisco, carácter que a la fecha no le ha sido revocado.
- g) Que tiene la capacidad e infraestructura para obligarse al cumplimiento del presente contrato, en los términos y plazos establecidos en el mismo, contando con el personal y recursos necesarios para tal efecto, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contenido de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y no se encuentra dentro de los supuestos que marca el artículo 52 del mismo ordenamiento, ni tiene limitante alguna que conforme a la legislación mexicana le imposibilite obligarse en términos de este acuerdo de voluntades.
- h) Que conoce los alcances del presente **“CONTRATO.”**

III. Las **“PARTES”** declaran:

- a) Que comparecen a este acto en plenitud de facultades.
- b) Que teniendo a la vista los documentos mencionados en el presente instrumento jurídico, en los que constan sus facultades y atribuciones, se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan.
- c) Que es su voluntad la celebración del presente contrato en todos y cada uno de sus términos y lo celebran sujetándose al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, el **“FOFJ”** realiza la adquisición, al **“PROVEEDOR,”** de **UNA CELESTA PARA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**, la cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula quinta del presente contrato.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA. El contrato tendrá una vigencia que comenzará a partir de su firma y finalizará el día 5 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, o una vez que el **“PROVEEDOR”** de cabal cumplimiento a lo establecido en el presente contrato y realice la entrega total de los bienes descritos en la cláusula quinta, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. El **“PROVEEDOR”** fija el precio por un monto total de **\$998,180.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** I.V.A incluido, por el total de los bienes objeto de este contrato, siendo lo anterior un precio fijo hasta la entrega de estos, y desglosado de la siguiente manera:



PROGRESIVOS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL POR PARTIDA
1	Celesta Nueva, Marca Schiedmayer, Tamaño de 5 octavas (do-do5) en rango C-C5, afinación a: 442Hz. Modelo 5-Oktave Celesta. Que incluye estuche para traslado y resguardo. Gabinete fabricado en roble natural, con funda suave incluida. Dimensiones: 126 cm de largo, 108 cm de alto, 59 cm de profundidad. Peso: 96 kg. País de origen: Alemania.	01	Pieza	\$ 860,500.00	\$ 860,500.00
				SUBTOTAL	\$ 860,500.00
				IVA	\$137,680.00
				TOTAL	\$998,180.00

TERCERA bis.- DE LA RETENCIÓN CINCO AL MILLAR. Que mediante anexo 7, de fecha 9 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido al Comité de Adquisiciones del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco, signado por el Representante Legal de **IMPULSORA CULTURAL Y TECNOLÓGICA S.A. DE C.V.**, el **C. GERARDO GALLEGOS MORALES**, manifestó que **SI** es su voluntad en realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato, antes del IVA, para el Fondo Impulso Jalisco, que corresponde a la cantidad de **\$4,302.50 (cuatro mil trescientos dos pesos 50/100 M.N.)** por lo que, se realizará la retención correspondiente por este concepto.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega total de los bienes materia del presente contrato y estos sean recibidos de conformidad por el **"FOFJ"**, siempre y cuando el **"PROVEEDOR"** haya entregado la documentación completa, que consiste en:

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor del **FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**, cuyo domicilio es en el Teatro Degollado, en Altos Degollado S/N, cuarto piso, colonia Centro, C.P. 44100, en el municipio de Guadalajara, Jalisco y su R.F.C. es **FOF-880608-7Y5**.
- b) Copia del Dictamen de Fallo o Acta de Adjudicación.
- c) Copia del presente contrato.
- d) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales de ser el caso, o podrá autorizar al "FOFJ" para que se realicen los descuentos correspondientes en la factura con motivo del incumplimiento en que pudiera incurrir en sus obligaciones, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de errores o deficiencias en la factura digital, se indicará por escrito al "PROVEEDOR", dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción, para que sea corregida, el periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado. El "FOFJ", a través de la Dirección Administrativa, validará la factura, misma que deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables; asimismo, deberá presentar desglosado el importe por concepto del I.V.A. y los descuentos que en su caso otorgue el "PROVEEDOR".

Una vez que el "FOFJ" apruebe y acepte los bienes y la factura respectiva de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se efectuará el pago mediante transferencia electrónica.

En caso de que el "PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso.

El "PROVEEDOR" deberá de entregar y/o actualizar, al día hábil siguiente a la celebración del presente contrato, en la Dirección Administrativa del "FOFJ", en su domicilio señalado en el presente documento, la siguiente documentación:

- Constancia de Situación Fiscal actualizada.
- Copia de estado de cuenta Bancario de fecha vigente, donde aparezca el número de Cuenta CLABE (18 dígitos) y la Institución Bancaria.

CUARTA-Bis.- DE LA FIANZA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO. En caso de requerir anticipo, el "PROVEEDOR" se obliga a la firma del presente contrato, a entregar una garantía que responda por la correcta aplicación del anticipo a favor del "FOFJ", a través de fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 100% cien por ciento del monto total del anticipo, el cual no podrá ser mayor al **50% (cincuenta por ciento)** de la cantidad total del contrato, y con una vigencia a partir de la firma del presente contrato y hasta en tanto se amortice el anticipo señalado en el mismo o este sea devuelto, con el fin de garantizar por la totalidad del monto del anticipo referida en este instrumento.

La fianza para la correcta aplicación del anticipo, otorgada por el "PROVEEDOR", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo para la debida inversión o devolución total del mismo, en caso de presentarse defectos o mala calidad en el objeto del presente contrato, así como por cualquier incumplimiento en las obligaciones establecidas en este contrato, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contratadas por parte del "PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción II, de la "LEY", y 107 de su Reglamento.

QUINTA.- ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES. Los asientos infantiles deberán ser entregados según las siguientes especificaciones:

PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Celesta Nueva, Marca Schiedmayer, Tamaño de 5 octavas (do-do5) en rango C-C5, afinación a: 442Hz. Modelo 5-Oktave Celesta. Que incluye estuche para traslado y resguardo. Gabinete fabricado en roble natural, con funda suave incluida. Dimensiones: 126 cm de largo, 108 cm de alto, 59 cm de profundidad. Peso: 96 kg. País de origen: Alemania.	1	PIEZA

SEXTA.- DEL LUGAR DE ENTREGA. El "PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los bienes objeto de este contrato bajo su responsabilidad, quedando a su cargo los costos de traslado hasta su recepción a entera satisfacción por parte del "FOFJ", en las oficinas administrativas del "FOFJ" ubicadas en el Teatro Degollado, en Altos Degollado S/N, cuarto piso, colonia Centro, C.P. 44100, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

SÉPTIMA.- FECHA DE ENTREGA.- Los bienes objeto del presente contrato, cuyas especificaciones se describen en la cláusula quinta, deberán ser entregados por el "PROVEEDOR" al "FOFJ" a más tardar el día 18 dieciocho de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. A la firma del presente contrato, el "PROVEEDOR" se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad, defectos y/o vicios ocultos que llegaren a presentar los bienes y servicios suministrados, a favor del "FOFJ", la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, o fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato, por el periodo en que se encuentren vigentes las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" en el presente instrumento jurídico, contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la calidad del objeto del mismo así como los defectos que pudieran resultar después de su recepción. El "PROVEEDOR" está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la "LEY".

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "PROVEEDOR", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de presentarse defectos, o mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del "PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la "LEY", y 107 de su Reglamento.

NOVENA.- DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES. El "PROVEEDOR" garantiza la calidad de los bienes objeto de este contrato, en el entendido de que los entregará con la calidad necesaria para cumplir con





las especificaciones requeridas por el "FOFJ", asimismo, garantiza la calidad de los bienes a entregarse por defectos de fabricación hasta por 1 año contado a partir de la entrega de los bienes y la constancia de recepción de conformidad, por lo que se obliga a reparar o reemplazar cualquiera de ellos a su costa, cuando el bien respectivo presente algún defecto.

DÉCIMA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA. En caso de que el "PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea derivada del "FOFJ", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del FOFJ.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el "FOFJ" podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en el presente "CONTRATO," o bien cuando los bienes objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en perjuicio del "FOFJ". Este hecho será notificado de manera indubitable al "PROVEEDOR."

Las "PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", el "FOFJ" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley en la materia, citada con anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RELACIONES LABORALES. Las "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y dejar a salvo al "FOFJ," de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

DÉCIMA TERCERA.- DEL RECHAZO. Las "PARTES" acuerdan que el "FOFJ" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos bienes que el "PROVEEDOR" pretenda entregar, cuando a juicio del "FOFJ" las características de estos difieran o sean inferiores de aquellas señaladas en el presente "CONTRATO". La falta de aceptación o aprobación de los bienes con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido entregados los bienes por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando los bienes objeto del contrato sean rechazados por "FOFJ" por resultar defectuoso, falta de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el "PROVEEDOR" se obliga a recibir dichos bienes a su costa y a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a

devolver, lo anterior sin perjuicio de que se puedan ejercer las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA CESIÓN.- El “PROVEEDOR” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso del “FOFJ” para tal fin.

DÉCIMA QUINTA.- REVISIÓN DE LOS BIENES. El “FOFJ”, a través de su representante legal o la persona que este designe dentro de su personal, vigilará el cumplimiento del presente contrato, por lo que, de no recibir los bienes a entera satisfacción, se dará por entendido que el “PROVEEDOR” incumplió con la prestación del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. No se presumirá la renovación del presente contrato, por lo que cualquier adición o modificación que “LAS PARTES” deseen realizar, deberá efectuarse por escrito, mediante el correspondiente convenio modificatorio, en el que se indique la obligación u obligaciones que se alteren o sustituyan; modificación que únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, manteniéndose en vigor las demás cláusulas del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad alguna en el cumplimiento y ejecución del presente contrato, tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, en términos de la legislación civil de esta entidad federativa.

DÉCIMA OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El “PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de los productos materia del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la Ley de la materia, el “FOFJ” podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio al “FOFJ” o al Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al “PROVEEDOR” para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las “PARTES,” En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al “PROVEEDOR” hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el “PROVEEDOR”.

VIGÉSIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las “PARTES” será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El “PROVEEDOR” manifiesta tener conocimiento de que el “FOFJ”, está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, el “PROVEEDOR” manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente



estipulado en él, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las "PARTES" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

ESTE CONTRATO FUE FIRMADO EN 03 TRES TANTOS ORIGINALES EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR LOS COMPARECIENTES, EN UNIÓN DE LOS TESTIGOS QUE DAN CUENTA DEL ACTO.

EL "FOFJ"	EL "PROVEEDOR"
 FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO POR CONDUCTO DEL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y APODERADO LIC. FELIPE PIMIENTA VACA	 IMPULSORA CULTURAL Y TECNOLÓGICA S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. GERARDO GALLEGOS MORALES
TESTIGO	TESTIGO
 CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VEGA	 MARIANA MAGALI PALOMAR SANTILLÁN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE LA ADQUISICIÓN DE UNA CELESTA PARA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPLCCC/OJ/001/2024, SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ A TIEMPOS ACORTADOS, CELEBRADO EL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO ENTRE FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO E IMPULSORA CULTURAL Y TECNOLÓGICA S.A. DE C.V.